

RESOLUCIÓN DE 2 FEBRERO DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR GRANJA BERLANGUILLA, S.A. (AAI/CA/010)

Visto el Expediente AAI/CA/010 iniciado a instancia de D. Luis Villar Ramírez, en nombre y representación de la empresa Granja Berlanguilla S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 5 de agosto de 2005, se presentó por D. Luis Villar Ramírez, en nombre y representación de Granja Berlanguilla, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de La Barca de la Florida en el T.M Jerez de la Frontera. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto de ampliación de explotación y a efectos de Informe ambiental suscrito por D. Alvaro Salinas Garrido, visado con fecha de 16 de noviembre de 2004 por el Il. Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Cádiz; documentación administrativa; documentación varia; documentación técnica.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- Memoria para la legalización del Esparcimiento sobre el terreno de los purines procedentes de la Explotación Porcina Intensiva en la Finca "Granja Berlanguilla", elaborada por el ingeniero técnico agrícola D. Idelfonso Martínez Gil.
- Proyecto de legalización de Fábrica de Piensos para autoconsumo para la Explotación Porcina "Granja Berlanguilla", elaborado por el ingeniero técnico agrícola D. Idelfonso Martínez Gil.
- Informe de emisiones a la atmósfera en Granja Berlanguilla número 372/8021/GRB/01, elaborado por la Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente "Norcontrol, S.A..
- Documento titulado "Mejoras Tecnológicas Disponibles en la Ampliación de la Explotación Porcina Berlanguilla", elaborado por el veterinario D. Alvaro Salinas Garrido.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de diciembre de 2004, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el Plan General de Ordenación Urbanística vigente.

CUARTO.- Previamente al inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, el Ayuntamiento había solicitado a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente el tramitación Informe Ambiental que requiere la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía para una ampliación de una actividad incluida en su anexo segundo. De acuerdo con lo previsto en el

artículo 11. 4 de la Ley 16/2002 y al considerarse el proyecto como una “modificación sustancial” de una instalación existente, el promotor debía de solicitar necesariamente la Autorización Ambiental Integrada, por lo que el trámite de Informe Ambiental quedó incorporado al de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada una vez recibida la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

- QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día 23 de enero de 2006. Durante el trámite de información pública no fueron recibidas alegaciones.
- SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que emitió su informe favorable con fecha 4 de mayo de 2006.
- SEPTIMO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 12 de mayo de 2006 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Cádiz.
- OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se considera “existente” a los efectos establecidos por la Ley 16/2002 y se encuadra en los epígrafes 9.3. b) y 9.3.c) del anejo 1 de la citada norma, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos* y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

ANEXO I “DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN”

ANEXO II “CONDICIONES GENERALES”

ANEXO III “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS”

ANEXO IV “CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL”

ANEXO V “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL”

ANEXO VI “METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS”

ANEXO VII “INFORME DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA”

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

QUINTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada “Granja Berlanguilla” de 12 de mayo de 2006, en la presente resolución para su cumplimiento, quedando éstos recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*

Cádiz, a 2 de febrero de 2007

La Delegada Provincial,

Fdo.: Isabel Gómez García

ANEXO I “DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN”

- **Expediente:** AAI/CA/010
- **Promotor:** Granja Berlanguilla, S.A., Av. Europa, Polígono Industrial Navinco II, parcelas 25,26. 11405 - Jerez de la Frontera (Cádiz).
- **Instalación:** Explotación porcina intensiva en ciclo cerrado.
- **Emplazamiento:** Ctra. Junta de los Ríos, CAP 5022 La Barca de la Florida- San José del Valle, km 0,5. T.M. Jerez de la Frontera.
- **Características de las instalaciones:** La explotación se haya ubicada a 2 km de La Barca de la Florida, en suelo de aprovechamiento agrícola y ganadero, dentro del Término Municipal de Jerez de la Frontera. Dispone de una superficie de 220 Ha, dedicándose la mayor parte del terreno a cultivo de regadío. La superficie de explotación porcina ocupa 36.632 m² de los cuales 13.562 m² corresponden a edificaciones como naves de cebo, naves de transición, naves de maternidad, naves de gestación, molino de pienso, almacén y dependencias de personal. Mención especial requiere la instalación de recogida y tratamiento de purines de la que forma parte la balsa anaeróbica previa a su depósito sobre el terreno. El cauce más inmediato es el Río Guadalete que se encuentra a unos 300 metros.

Las características físicas de las balsas son las siguientes:

Balsas	Profundidad (m)	Superficie (m ²)	Capacidad útil (m ³)
Balsa nº1	5	32,1 x 38	4.596,5
Balsa nº2	De 0 a 4,5	27,5 x 11,2	616
Balsa nº3	4	13 x 3	156
Balsa nº4	2	7 x 4	56
Balsa nº5	3,5	3 x 3	31,5
Balsa nº6	3,5	3 x 3	31,5
Balsa nº7	3,5	3 x 3	31,5
		Total capacidad:	5.519

La granja se destina a la cría, recría y cebo de cerdos desde su nacimiento hasta su envío a matadero, habiéndose tramitado su ampliación, reutilizándose las antiguas instalaciones de la granja de gallinas, para lo cual se realizó el correspondiente proyecto. El censo máximo de animales que permitirá albergar la instalación será:

- o 12 verracos

- 896 cerdas de vientre
- 1.800 lechones de hasta 20 kg
- 2.000 cerdos de recría de hasta 45 kg
- 3.000 cerdos de cebo de hasta 100 kg

- **Consumos previstos:**

En base a los datos del censo de animales anterior, se estiman los siguientes consumos en la instalación:

- **Agua:** El consumo de agua en limpieza y alimentación de animales se estima en 46.420 l/día. El abastecimiento de agua se realiza por medio de pozo propio que dispone de la correspondiente concesión administrativa, si bien, parte del agua de limpieza puede proceder de recogida de pluviales limpias.
- **Energía eléctrica:** Potencia máxima instantánea empleada: 80.100 W. Potencia contratada: 160 kWh.
- **Combustibles:** El consumo máximo de Gasóleo C para calderas: 20.000 l/año. Depósito aéreo de 5.000 l de capacidad instalado en cubeto de retención.
- **Pienso:** La capacidad de producción del molino se ha diseñado para el autoconsumo de todo el pienso producido. Dicha instalación cuenta con la autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los diferentes tipos de piensos obtenidos anualmente son:
 - Gestantes: 471.670 kg
 - Lactantes: 197.760 kg
 - Futuras reproductoras: 109.255 kg
 - Prestarter: 39.920 kg
 - Starter: 93.310 kg
 - Transición: 536.720 kg
 - Cebo Blanco: 2.122.080 kg
 - Cebo Ibérico: 732.585 kg

- **Características de los productos:**

La producción máxima anual teórica, se estima en 16.755 cerdos, lo que equivale a una capacidad máxima de 864 UGM, que cataloga a la explotación como de grupo tercero. Dependiendo del mercado y disponibilidad de animales en la explotación, se comercializarán:

- Cerdos blancos de 95 kg .
- Cerdos Ibéricos de entre 140-150 kg.

- **Principales afecciones medioambientales:**

La principal afección medioambiental de este tipo de actividades procede de la generación de purines en cuanto a su capacidad de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por exceso de materia orgánica y nutrientes, como los nitratos y fosfatos. Para una ocupación media de 10 sementales, 500 cerdas, 1.000 cerdos de 20 a 50 kg, y 1.000 cerdos de 50 a 100 kg, se estima una producción de purines de 7.421 m³/año (20,33 m³/día). En

el caso de la instalación autorizada, se dispone de un sistema de recogida de purines que consta de diversas balsas de almacenamiento previo, separación de sólidos, balsa de aireación y balsa anaeróbica, todo ello con capacidad suficiente para albergar los purines producidos durante tres meses antes de su depósito sobre terreno. En la memoria de esparcimiento sobre el terreno, presentado ante la Consejería de Agricultura y Pesca, se indica una superficie máxima disponible es de 319,28 Ha's, frente a una necesidad teórica de 57 Ha's. La instalación dispone de red separada de recogida de pluviales sin contaminar, siendo vertidas directamente al río Guadalete y en parte reutilizadas para operaciones de limpieza. Con respecto a las aguas sanitarias producidas en las oficinas y edificios de la instalación, se cuenta con dos fosas sépticas con una capacidad de 6000 l, equivalente a 60 días.

La emisión de olores es otra de las posibles afecciones de este tipo de instalaciones, procediendo de la emisión difusa de sustancias volátiles generadas por la descomposición del estiércol y los purines, así como de la propia estabulación de animales. Esta afección puede ser minimizada combinando factores como el control del pienso, el tipo de instalaciones de estabulación (slats o rejillas) y su limpieza periódica, la gestión adecuada de los purines, etc...

Menos significativa es la emisión a la atmósfera de contaminantes procedentes de las calderas de calefacción por agua caliente que utilizan gasóleo como combustible.

En cuanto a los residuos peligrosos generados en la explotación, destacan como más característicos de la actividad los envases de medicamentos y vacunas caducadas, desinfectantes y otros productos zoonosanitarios.

ANEXO II “CONDICIONES GENERALES”

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Granja Berlanguilla, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Granja Berlanguilla, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, Granja Berlanguilla, S.A. deberá remitir a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (DPCCMA) una certificación técnica, realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), que acredite que las modificaciones en las instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones contempladas en la presente autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- Transcurridos seis meses desde la notificación de la presente resolución de AAI, la DPCCMA podrá inspeccionar las instalaciones y proceder a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo V.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la DPCCMA inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta resolución.
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- OCTAVO.- La DPCCMA podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPCCMA, el acceso a la empresa de forma inmediata.

- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Granja Berlanguilla, S.A. notificará anualmente a la DPCCMA, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER) y del nuevo marco reglamentario (Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo).
- DECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación Granja Berlanguilla, S.A. deberá presentar, con diez meses de antelación suficiente a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el punto 7.1 del Anexo III de la presente resolución.

ANEXO III "LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS"

1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN Decreto 74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN (1)	COMBUSTIBLE	COORDENADAS UTM (2)
Chimenea de extracción de gases de combustión de la caldera 1 (nº serie 0311L30352)	Grupo C 3.1.1 Generadores de calor de potencia calorífica inferior a 2.000 termias/hora	P1G1	Gasóleo C	X:239851 Y:4068258
Chimenea de extracción de gases de combustión de la caldera 2 (nº serie 0303L20243)	Grupo C 3.1.1 Generadores de calor de potencia calorífica inferior a 2.000 termias/hora	P1G2	Gasóleo C	X:239851 Y:4068258
Chimenea de extracción de gases de combustión de la caldera 3 (nº serie 9740L30692)	Grupo C 3.1.1 Generadores de calor de potencia calorífica inferior a 2.000 termias/hora	P1G3	Gasóleo C	X:239851 Y:4068258

Notas:

- (1) La notación "P1" no define a un proceso concreto sino a las instalaciones de combustión. La notación GX, indica un número correlativo asignado a cada foco emisor de gases.
- (2) Debido a la proximidad de los tres focos se dan las coordenadas de la instalación.

- La emisión de contaminantes se realiza a través de chimeneas circulares de las siguientes características:

Foco	Potencia térmica (kW)	Altura (m)	Naturaleza	Diámetro (m)
P1G1	103,3	3,5	Metálica	0,3
P1G2	103,3	3,5	Metálica	0,3
P1G3	103,3	3,5	Metálica	0,3

1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.1. EMISIONES CANALIZADAS

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

Debido a la ubicación y dimensiones de los focos no se precisa de plataforma fija de medida.

1.1.2. EMISIONES DIFUSAS

Las actividades que se llevan a cabo en Granja Berlanguilla, S.A. se encuentra catalogada en el Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, como Grupo A, epígrafe 1.13.2. "Granjas para más de 1.000 cerdos o 10.000 aves de corral" y epígrafe 1.13.6. "Fabricación de piensos y procesado de cereales en grano"; No obstante, no existen focos de emisión canalizados asociados a estas actividades, por lo que no se pueden fijar en la presente AAI Valores Límite de Emisión. Por el contrario, la instalación en general, se considera es un foco potencial de emisiones difusas de amoníaco, metano, dióxido de carbono, y otros compuestos derivados que producen malos olores, procedentes de la estabulación de animales y de las balsas de purines. Estas emisiones pueden ser minimizadas mediante un manejo adecuado de las instalaciones y la aplicación de buenas prácticas en el diseño, ubicación y mantenimiento. Del mismo modo, la fábrica de pienso, puede provocar emisión difusa de partículas procedentes de la descarga y molienda de cereales.

Por otra parte, por su ubicación, la explotación se encuentra en un ámbito rural y a más de 2 km del núcleo habitado más próximo, no son de esperar afecciones derivadas de este tipo de emisiones. No obstante, si las circunstancias de entorno de la instalación cambiaran en el futuro, se estará a lo previsto en la legislación aplicable en materia de calidad ambiental para evaluar posibles afecciones originadas por la actividad, quedando a criterio de esta Delegación Provincial el exigir medidas correctoras o de control adicionales.

Por todo ello, para minimizar sus emisiones difusas Granja Berlanguilla, S.A. deberá aplicar y mantener algunas de las siguientes técnicas consideradas como mejores técnicas disponibles:

- Reducción de las emisiones difusas en las naves de gestación
 - o Optimización del porcentaje de suelo con slat en la nave.
 - o Elección adecuada del material de los slats. Es preferible el slat de plástico o metálico al de hormigón.
 - o Instalación del sistema *coolings fins* para refrigerar la superficie de los purines, reduciéndose de esta manera las emisiones difusas.
- Reducción de las emisiones difusas en las naves de parideras
 - o Implantación de un suelo de slats total de plástico o metálico, con un canal de recogida diferenciado para derrames de agua y de purines.
 - o Refrigerar o ventilar la superficie del purín almacenado en las fosas bajo slats.
- Reducción de las emisiones difusas en las naves lechoneras
 - o Utilización de parques con slats parcial metálico o de plástico, fosa poco profunda para los purines y canal de recogida diferenciado para restos de agua.
 - o Utilización de parques con slats parcial de hierro, que dispongan de orificios triangulares, y canal de recogida de purines con pendiente de evacuación.
 - o Ventilación de las fosas de purines.
- Reducción de las emisiones difusas en las naves de cebado
 - o Suelo de slat total metálico y transporte del purín vía canalones o tubos, cuya limpieza se debe realizar con agua a baja presión y de manera frecuente.

- Limpieza de las fosas con agua a presión.
- Reducción de emisiones de los purines mediante control de técnicas nutricionales.
 - Aplicación de dietas adaptadas a cada fase de crecimiento, bajas en proteínas y suplementadas en aminoácidos para reducir las emisiones de amoníaco y sulfhídrico.
- Reducción de las emisiones en las balsas de almacenamiento de purines:
 - Trabajar con un nivel menor de llenado del depósito para propiciar el efecto pantalla contra el viento creado por las paredes.
 - Las tuberías de descarga de purines en balsas debe entrar a nivel bajo, para que se produzca por debajo de la superficie del líquido.
 - Reducir la evaporación de la superficie del purín, manteniendo un nivel de agitación mínimo del mismo.
- Reducción de emisiones en el molino de pienso:
 - Evitar la descarga de grano en días de fuerte viento.
 - Mantener las puertas cerradas.
 - Inspección y mantenimiento regular de silos y elementos de transporte de pienso.

1.2. LÍMITES

1.2.1. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTE DE LAS CALDERAS: FOCOS P1G1, P1G2 Y P1G3

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de las tres chimeneas de extracción de gases de combustión de las calderas de agua caliente para calefacción, denominados anteriormente como focos P1G1, P1G2 y P1G3.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE (1)	% oxígeno	UNIDAD
Opacidad	2	-	Escala Bacharach
NO _x	615	3	mg/Nm ³
SO ₂ (2)	344	3	mg/Nm ³
CO	80	3	mg/Nm ³

(1) VLE Valor límite de emisión en mg/Nm³. Volumen expresado en metros cúbicos y en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 °K), gas seco.

(2) El promotor deberá solicitar al suministrador de Gaosóleo C, que certifique el cumplimiento de las especificaciones fijadas en el artículo 2 del Real Decreto 1700/2003.

1.3. SUPERACION DE LIMITES

1.3.1. EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

A efecto de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, en mediciones manuales, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la *Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la*

contaminación atmosférica de origen industrial. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que Granja Berlanguilla, S.A. tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe; No obstante, Granja Berlanguilla, S.A. podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurren. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, Granja Berlanguilla, S.A. deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados, salvo que se trate de datos monitorizados y del seguimiento de los mismos se aprecie que no se ha vuelto a repetir la superación. Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

2. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

La contaminación acústica en este tipo de actividades no se considera de un impacto ambiental significativo, salvo que exista una agrupación de instalaciones y/o proximidad a zonas pobladas, que no es el caso de la presente instalación.

Los focos principales de emisión de ruido identificados en la instalación son los siguientes:

PRINCIPALES DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Fábrica de pienso (molino, motores y transportadores en silos)
Ventiladores de las naves
Motores en silos y tornillos de alimentación de pienso en naves
Vehículos de gestión del pienso y de recogida y esparcimiento de purines y estiércol
Ganado en estabulación

2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

2.1.1. GENERALES

En general, la reducción de ruido deberá conseguirse mediante:

- La utilización de equipos de bajo nivel de potencia sonora.
- Mantenimiento continuado de los equipos móviles.
- Evitar que los transportadores de pienso mecánicos trabajen en vacío.
- Evitar el estrés del ganado a la hora de servir la alimentación, con sistemas automáticos de descarga instantánea.

2.2. LÍMITES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, los límites de emisión sonora al exterior NEE a respetar por la instalación serán los siguientes:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		NOCTURNO (23-7 H)	DIURNO(7-23 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

En todo caso, las emisiones sonoras de la instalación serán tales que, como consecuencia de las mismas, no se incumplan en las áreas de población más cercanas las normas de calidad y prevención acústica establecidas en el con el Decreto 326/2003 o en las ordenanzas municipales.

3. AGUAS CONTINENTALES

3.1. ANTECEDENTES

La actividad productiva de Granja Berlanguilla, S.A. genera los siguientes vertidos hídricos:

- Aguas pluviales recogidas de los tejados de las naves y de zonas pavimentadas de la explotación, evacuadas en canaletas perimetrales y red separativa al Río Guadalete.
- Aguas fecales de la zona de oficinas y vestuarios recogidas en fosas sépticas.
- Purines recogidos en las fosas de naves de la explotación y evacuados a través de arquetas sifónicas y red separativa hasta las balsas de tratamiento y maduración.

Las aguas pluviales sin contaminar son en parte vertidas al Río Guadalete y en parte recogidas en un depósito para su reutilización en la limpieza de naves. En este sentido, cabe indicar que dicho vertido, siempre que se cumpla la condición de recogida de pluviales no contaminadas en red separativa, no requiere la autorización prevista en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Para el tratamiento de las aguas fecales, la instalación cuenta con dos fosas sépticas, una de ellas actualmente en desuso, con una capacidad unitaria de 6.000 litros, equivalente a 60 días, cuyo vertido e instalaciones deberán ajustarse, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, al cumplimiento de lo establecido en el Informe del Organismo de Cuenca, la Agencia Andaluza del Agua, cuyo condicionado se incorpora íntegramente a esta autorización en el Anexo VIII.

En cuanto a la gestión de los purines, ésta se efectuará mediante tratamiento previo de separación de la fracción sólida (estiércol) y maduración de la fracción líquida en balsas para su aplicación al terreno como abono. Dichas operaciones no precisan de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, sino del Organismo competente en materia de Agricultura, estando regulada esta actividad por el *DECRETO 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía*. En cumplimiento de este decreto, el titular de la instalación ha presentado ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, para la aprobación

de su Plan de Gestión y Producción de Estiércoles, el documento *“Memoria para legalización de esparcimiento sobre el terreno de los purines procedentes de la explotación porcina intensiva en la finca Granja Berlanguilla”*.

Por último, el reciente traspaso de competencias sobre el DPH a la Comunidad Autónoma de Andalucía y su asignación dentro de ésta a la Agencia Andaluza del Agua, Organismo Autónomo de carácter administrativo dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, así como la redistribución dentro del territorio andaluz de los distintos organismos de cuenca, hace depender la cuenca del río Guadalete, en la que está ubicada la actividad, de la recientemente creada Cuenca Atlántica Andaluza.

3.2. CONDICIONES TÉCNICAS

De manera general, en la gestión de efluentes líquidos susceptibles de ocasionar vertidos al DPH, Granja Berlanguilla, S.A. deberá tener presente lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación: El Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

3.2.1. CONDICIONES AL VERTIDO DE AGUAS PLUVIALES

Se observarán las condiciones siguientes:

- Se adoptarán las medidas suficientes para garantizar que las aguas pluviales recogidas en la planta a través de su red separativa, no estén contaminadas por arrastres de polvo u otras sustancias pertenecientes a la actividad. En caso contrario, deberá solicitarse la modificación de la presente AAI para incluir la correspondiente autorización de vertido.
- En previsión de arrastre de materia particulada por efecto de las escorrentías, se adoptarán las medidas adecuadas, como la instalación de un arenoso, para evitar la salida de sólidos en suspensión por encima de 35 mg/l. Para poder vigilar este parámetro la instalación dispondrá de una arqueta de registro previa al vertido.

3.2.2. CONDICIONES A LA GESTIÓN DE PURINES EN LA INSTALACIÓN

La gestión interna y el posterior esparcimiento de estiércoles y purines de explotación como fertilizante de superficies agrícolas en condiciones inadecuadas, puede provocar contaminación del Dominio Público Hidráulico, por lo que a continuación se recogen las condiciones y técnicas a aplicar para evitar la contaminación de las aguas subterráneas o superficiales que puedan verse afectadas.

3.2.2.1 Técnicas nutricionales a aplicar en la alimentación.

- Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de nitrógeno. Por lo que respecta a la producción de nitrógeno, y por consiguiente de nitratos y amoníaco, una base de MTD es alimentar a los animales con dietas sucesivas (alimentación por fases) con un menor contenido de proteína bruta. Estas dietas deben estar apoyadas por un suministro óptimo de aminoácidos de los alimentos adecuados o de aminoácidos esenciales (lisina, metionina, treonina, triptófano,...)
- Técnicas nutricionales aplicadas a la excreción de fósforo. Por lo que respecta al fósforo, una base para las MTD es alimentar a los animales (aves y cerdos) con dietas sucesivas (alimentación por fases) con un menor

contenido total en fósforo. En estas dietas deben usarse fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad o fitasa, con el fin de garantizar un aporte suficiente de fósforo digerible.

3.2.2.2 Gestión interna de purines.

En la gestión interna de purines líquidos en balsas, en cuanto a la potencialidad contaminante de un vertido accidental, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las balsas de purines tendrán una capacidad total suficiente de almacenaje de entre tres y seis meses de actividad.
- Las balsas deben estar impermeabilizadas para evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, y sin peligro alguno de desbordamiento por rotura de taludes.
- Ubicar las balsas en superficies llanas con el fin de evitar escorrentías.

Con respecto a la balsa final de purines, denominada balsa nº 1 en el Anexo I "Descripción de la Instalación", Granja Berlanguilla se establecen las siguientes condiciones:

- Durante la explotación de la Balsa el titular deberá realizar los trabajos de conservación de la obra, maquinaria e instalaciones con la finalidad de mantener permanentemente los niveles de seguridad requeridos y garantizar su correcta operación. Además, deberá quedar garantizada la seguridad y estabilidad del depósito de acuerdo con el diseño aprobado, y con las exigencias legales, y se cumplirán los requisitos medioambientales.
- A efecto de poder evaluar la posibilidad de filtraciones de la balsa nº1, se deberán de instalar dos piezómetros ubicados a uno y otro lado de la balsa y en la dirección previsible de las corrientes de aguas subterráneas, debiendo el titular efectuar, por medio de una ECCMA, una analítica anual cuyos resultados se incluirán en el informe previsto en el siguiente apartado. Dicha analítica se realizará sobre dos muestras puntuales tomadas en sendos piezómetros, incluyendo los parámetros Carbono Orgánico Total (COT) y Nitrógeno Total.
- Dentro del mes de enero de cada año, el titular del depósito presentará ante la DPCCMA, un informe elaborado por técnico competente, en el que se demuestre el correcto estado de la instalación en cuanto a la estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura. En dicho informe se garantizará la situación de operatividad de los medios técnicos y humanos previstos. De igual manera, se deberá confirmar que no ha habido modificación en el depósito desde el último informe. Si del informe elaborado por técnico competente, se desprendiera que hay alguna anomalía o modificación en el depósito, los informes contendrán una valoración del riesgo ambiental, así como las medidas correctoras necesarias. Esta Delegación Provincial podrá exigir cuantas aclaraciones considere necesarias, así como la realización de nuevos estudios y planos complementarios o requerir al titular para que se incorpore a la documentación citada, un dictamen elaborado por una Entidad de Control autorizada al efecto.

Por otra parte, el artículo 3 del Decreto 14/2006 establece los requisitos mínimos a cumplir para la inclusión de las explotaciones ganaderas en el registro por él creado, siendo esta inclusión requisito indispensable para el inicio de la actividad. Entre los requisitos mínimos para la inscripción en el registro se establecen condiciones para la gestión de los excrementos sólidos y líquidos. Conforme a este Decreto, Granja Berlanguilla, S.A. deberá adaptar sus balsas existentes, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, para adecuarse a los requisitos anteriores, debiendo para ello, presentar el proyecto de adaptación correspondiente.

Finalmente, con respecto a la zona de almacenamiento de estiércoles habilitada en la explotación, ésta deberá estar impermeabilizada y con un sistema de recogida de lixiviados que permita su envío al sistema de recogida y tratamiento en balsas de purines.

3.2.2.3 Condicionantes y prácticas a aplicar en el esparcimiento.

En primer lugar, cabe indicar que la zona donde se ubica la explotación se considera “no vulnerable” a los efectos establecidos en el *Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias*; No obstante, a estos efectos, en el esparcimiento sobre el terreno de purines deberán cumplirse las siguientes condiciones y prácticas:

- Establecer acuerdos con explotaciones agrarias para la utilización por parte de éstas del estiércol generado en la granja. En este sentido, el titular de la explotación deberá acreditar que, en todo momento, disponen de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
- Controlar los aportes nitrogenados a los terrenos de cultivo a fin de no sobrepasar los 210 kg de nitrógeno por hectárea y año.
- Se evitará aplicar los purines sobre terrenos de cultivo en épocas lluviosas con el fin de evitar filtraciones.
- Se evitará aplicar los purines sobre terrenos con pendientes pronunciadas al objeto de evitar escorrentías que puedan afectar al DPH.
- Es conveniente aplicar los purines durante los meses de primavera, ya que la temperatura del suelo aumenta, con ella su actividad, y por supuesto las necesidades nutritivas. El invierno será sin duda la época más desfavorable, porque la parada vegetativa de la mayoría de los cultivos, unido a la baja temperatura ambiental favorecerá la lixiviación del purín, en épocas de lluvia, hacia los cauces subterráneos.
- Se deberán respetar unas distancias mínimas respecto a los cursos de agua, conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el reglamento de Dominio Público Hidráulico. En todo caso se evitará la aplicación en la zona de policía de aguas de 100 metros de anchura.
- El titular deberá cumplimentar y mantener en la explotación, a disposición de la administración, un registro documental en formato papel con el mismo contenido que el establecido por la *Orden de 23 de junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común* para el modelo de la Hoja de Producción y Utilización de Estiércoles y Purines o la Hoja de fertilización nitrogenada, salvo que ya se esté efectuando este registro en dichos modelos.

4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones de Granja Berlanguilla, S.A. se generan residuos considerados “peligrosos”, “urbanos” y “orgánicos de explotación ganadera”. Estos últimos, tienen una especial relevancia por su volumen y potencia contaminante, recayendo su regulación, vigilancia y control en la Administración competente en materia de agricultura, si bien, les sigue siendo de aplicación supletoria la Ley 10/1998, de Residuos. En el punto 3.2.2 del presente Anexo se han incluido condicionantes para la gestión de los excrementos sólidos y líquidos y su aprovechamiento como abono, a efectos de prevenir una posible afección medioambiental al Dominio Público Hidráulico, por lo que dejan de tener la consideración de residuo pasando a considerarse un subproducto y como tal, no se introducen condicionantes en este punto.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la autorización ambiental integrada, obliga a la Administración a promover en el funcionamiento de las instalaciones que se evite la producción de residuos, o su minimización, o de no ser posible, se valoricen, quedando como última opción la eliminación. En el mismo sentido, la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, establece que los Estados Miembros deberán fomentar la siguiente jerarquización de opciones para la gestión de residuos: 1º Prevención, 2º Reutilización, 3º Reciclado, 4º Valorización energética y 5º Incineración y eliminación en vertedero. Esta jerarquización de opciones se ha venido incorporando a la legislación española y como tal aparece contemplada en la Ley 10/98 de Residuos y en la Ley 11/97, de Envases y residuos de envases. En este sentido, Granja Berlanguilla, S.A. deberá tener en consideración esta jerarquía tanto en la producción como en la elección de la gestión de sus residuos.

4.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la producción de residuos urbanos no está sujeta a autorización administrativa previa, sin embargo, sus productores tienen la obligación de ponerlos a disposición de un gestor autorizado.

Los residuos producidos en Granja Berlanguilla, S.A. con la consideración de “urbanos” son los siguientes:

Listado de Residuos Urbanos	Origen	Código LER ⁽¹⁾
Envases de Papel y cartón	Oficina	15 01 01
Basura	Planta	20 01 08
Residuos veterinarios no relacionados con la prevención de enfermedades infecciosas	Servicios veterinarios	18 02 03

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Todos los residuos “urbanos” o asimilable a urbano generados en la explotación deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Jerez de la Frontera, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 21 de marzo de 2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

4.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Listado de Residuos Peligrosos	Código CER(1)
Envases vacíos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*
Productos químicos que consisten o contienen sustancias peligrosas.	18 02 05*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*

1)Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Si se generaran otros residuos peligrosos susceptibles de ser producidos en la instalación de manera esporádica, como botes vacíos de pintura y de grasas generados en operaciones de mantenimiento, etc., los mismos se gestionarán conforme a lo indicado en el presente apartado.

4.2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Granja Berlanguilla, S.A. fue inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la DPCCMA, con fecha 6 de febrero de 2004, para sus instalaciones de Jerez de la Frontera, asignándole el número de registro 11-1439-P. Puesto que la cantidad de residuos peligrosos que se prevé producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, de 20 de julio de 1988, por el que se aprueba el Reglamento para la Ley 20/86, Básica de Residuos Peligrosos, no procede la autorización como "Productor de Residuos Peligrosos", pero sí su consideración como "Pequeño Productor de Residuos Peligrosos".

Si la producción habitual de residuos peligrosos excediera la cantidad de 10.000 kg al año, ello conllevaría la necesidad de obtener la autorización de "Productor de Residuos Peligrosos" y por consiguiente, la modificación de la presente Autorización Ambiental Integrada.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a la DPCCMA, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa, en particular:

- Se deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos de que dispone la instalación, tal y como se establece en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/88.
- Se deberán cumplimentar los documentos de control y seguimiento en cada retirada de residuos.
- Comunicar de forma inmediata a la DPCCMA, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- No entregar residuos peligrosos a transportistas que no reúnan los requisitos mínimos para el transporte de este tipo de residuos.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Para los residuos peligrosos producidos, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases utilizados no deben presentar signos de deterioro ni fisuras.

- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contiene.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Se evitará la proximidad de fuentes de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto, fijo o móvil, de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen esta consideración, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

5. SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Los subproductos animales generados en la explotación, como son animales muertos o sacrificados en la explotación para erradicar enfermedades epizooticas, etc... se rigen por lo establecido en el *Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento nº 808/2003, de la Comisión, de 12 de mayo de 2003 y el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano*, debiendo el titular de almacenarlos en condiciones adecuadas de higiene y contratar los servicios de un Gestor Autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca para su retirada.

6. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas que pudiera producirse por los almacenamientos existentes en la planta, además del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad industrial, se adoptarán como mínimo las siguientes medidas preventivas:

- Para todo almacenamiento de materias auxiliares y combustibles susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

7.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Granja Berlanguilla, S.A. deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

7.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Granja Berlanguilla, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Se tendrá en cuenta lo previsto en el punto 3.2.2.2 en lo referente a las balsas de purines y estiércol, de cara a prevenir un posible accidente con consecuencias sobre las aguas superficiales y subterráneas.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados o generación de residuos peligrosos, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

7.3. RIESGO DE ACCIDENTES

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

ANEXO IV “CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL”

ANEXO V “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL”

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la DPCCMA, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCCMA.

Las auditorias descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II – “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G1	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G2	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G3	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{i(rui)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI

Granja Berlanguilla, S.A. deberá presentar ante la DPCCMA una certificación técnica, realizada por una ECCMA, que acredite que las modificaciones en las instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones contempladas en la presente autorización ambiental integrada y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas que incluirá como mínimo:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la DPCCMA.

- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de estiércoles a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Acreditar la aprobación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, del Plan de Gestión y Producción de Estiércoles y la inclusión de la actividad en el registro de explotaciones ganaderas previsto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones ganaderas de Andalucía, al tratarse de exigencias establecidas para el funcionamiento de una actividad regulada por la normativa agrícola con incidencias sobre el Medio Ambiente.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Los focos emisores están catalogados en el *Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire*. En concreto, los focos P1G1, P1G2, P1G3 están catalogados como Grupo C, epígrafe 3.1.1. Por ello, Granja Berlanguilla, S.A. deberá realizar un control periódico de las emisiones de cada foco, analizando los parámetros contaminantes que cuentan con límite de emisión, cada cinco años. Estos controles se realizarán por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), autorizadas según el *Decreto 12/1999*.

2.3. CONTROL INTERNO

2.3.1. ATMÓSFERA

De acuerdo con la normativa vigente, no se solicitan mediciones de autocontrol para los focos al estar catalogados como grupo C. Cada foco emisor tendrá asociado un Libro Registro de Emisiones de "Instalaciones de Combustión", donde se anotarán todas y cada una de las medidas manuales realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Para los focos que no dispongan de libro de registro, los mismos serán diligenciados y entregados por el Departamento de Calidad Ambiental de la DPCCMA, una vez se reciban los certificados referidos en el apartado 2.1 del Plan de Control.

2.3.2. RESIDUOS

Se deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos de que dispone la instalación, tal y como se establece en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/88, así como conservar copia de los documentos de control y seguimiento que cumplimenten para cada retirada de residuos.

2.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Todas las actividades de control descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Información Anual de Pequeño Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

ANEXO VI “METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS”

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2
Contenido de O ₂	UNE 77218	
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034
Humedad		EPA 4
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034
Óxido Nitroso (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17
PM10		EPA 201

B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
pH		EPA 150	SM 4500	

ANEXO VII “INFORME DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA”